



G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I FUNCIO PÚBLICA
B IIGUALTAT
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES I INTERIOR

CONSULTA 2020-24-P

¿Se pueden instalar de forma fija actividades itinerantes (atracciones para niños, foodtrucks, etc) en un solar en suelo urbano?

De acuerdo a la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, instalar con vocación de permanencia actividades formando un parque infantil o ubicar un *foodtruck* en un solar urbano tendría la consideración de actividad permanente y debería presentar la correspondiente declaración responsable de acuerdo a lo previsto en el art. 43 de la Ley 7/2013, siempre que se garantizara el cumplimiento de la normativa de aplicación y, específicamente, la urbanística en cuanto a los usos y los parámetros que el planeamiento determine para el solar.

Si esta instalación tuviera un carácter temporal inferior a los tres meses (art. 4.2), podría tramitarse como actividad no permanente de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.2 c) de la Ley, y que se tramitaría de acuerdo al Título VI de la Ley.